

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiocho de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00447-01

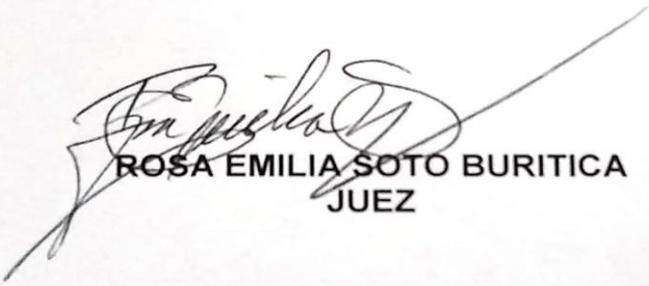
Estudiada la presente demanda de DIVORCIO, instaurada por el señor **NELSON GUILLERMO RIAÑO**, en contra de la señora **DIANA RAQUEL DIAZ GUERRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico de la demandada, es la que acostumbra a utilizar y como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual manera, allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ARTURO VELASQUEZ GALLO con T.P. 83.209 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ